

La financiación en el presupuesto general de la Unión Europea. Estudio de los nuevos recursos*

Financing in the general budget of the European Union. Study of new resources

JAIME ZALOÑA CALONGE

Universidad de Valladolid

jaime.zalona@estudiantes.uva.es

ORCID: <https://orcid.org/0009-0001-5070-5055>

Recibido/Received: 10.07.2025. Aceptado/Accepted: 28.11.2025

Cómo citar / How to cite: Zaloña Calonge, Jaime “La financiación en el presupuesto general de la Unión Europea”. *Revista de Estudios Europeos*, 87 (2026) 944-981



Artículo de acceso abierto distribuido bajo una [Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional \(CC-BY 4.0\)](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/). / Open access article under a [Creative Commons Attribution 4.0 International License \(CC-BY 4.0\)](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).

DOI: <https://doi.org/10.24197/fxwayx83>

Resumen: La Unión Europea cuenta con un sistema de financiación complejo formado por una serie de recursos propios para poder desarrollar sus competencias y cumplir los objetivos establecidos en los tratados. Sin embargo, la pandemia del COVID-19 tuvo graves consecuencias económicas para la Unión y con el objetivo de asegurar una temprana recuperación se acudió a empréstitos con los que se financió el Mecanismo de Recuperación. Para poder hacer frente a esta deuda y a los nuevos retos a los que se enfrenta la Unión Europea, como la amenaza rusa, es necesaria la reforma del sistema de financiación. Por ello, en este artículo se va a realizar un estudio de los actuales componentes de dicho sistema de financiación y de las reformas que la Comisión Europea ha planteado en los últimos años, analizando los nuevos recursos que pretende implementar.

Palabras clave: Unión Europea, Recursos propios, Presupuesto, Ingresos, Reforma

Abstract: The European Union counts with a complex financial system composed by a series of own resources that are able to develop their competences and achieve the goals that are established in the treaties. However, the COVID-19 pandemic had serious economic consequences for the Union and with the aim to guarantee an early recovery they resort to loans that fund the Recovery Mechanism. To approach this debt and the new challenges that the UE faces, like the russian threat, is necessary the reform of the financial system. Therefore, in this article, an study of the actual components of those financial systems and the reforms that the European Comision

* Esta investigación forma parte del Trabajo Fin de Máster en Estudios avanzados en la Unión Europea.

has set up in the last years is going to be realized, analyzing the new resources that plans to implement.

Keywords: European Union, Own Resources, Budget, Revenue, Reform.

INTRODUCCIÓN

La Unión Europea es una entidad política supranacional *sui generis* que está dotada de una serie de competencias y funciones. La UE cuenta con una Hacienda Pública que es independiente respecto de sus Estados miembros, pues tiene capacidad normativa propia y posee capacidad para diseñar y financiar sus gastos con los que ejecutar las políticas comunes.

Por tanto, la UE desarrolla una actividad financiera autónoma. Su instrumento financiero fundamental es el Presupuesto General de la Unión Europea (PGUE). El PGUE se puede definir como el documento aprobado por el Parlamento Europeo y el Consejo donde se recogen y aprueban los ingresos y gastos de la Unión para la consecución de sus objetivos, es decir, es “la expresión financiera anual de la política de la Unión Europea y como tal se divide en ingresos y gastos”¹.

El presupuesto europeo se caracteriza, en primer lugar, por su dimensión reducida en términos relativos, pues supone únicamente el 1,17% de la Renta Nacional Bruta (RNB) de la UE-27; en segundo lugar, por el carácter operativo e inversor, ya que las competencias y funciones de la UE se traducen en programas de gasto dirigidos o enfocados a sectores estratégicos con el objetivo de generar economías de escala; en tercer lugar, se trata de un presupuesto equilibrado en términos económicos, por tanto, la UE no puede acudir de forma ordinaria al endeudamiento para financiarlo y no puede ser un presupuesto deficitario; por último, señalar que tiene carácter anual, puesto que todos los años un nuevo presupuesto general es aprobado por el Consejo y Parlamento Europeo, aunque sometido a una planificación a largo plazo conocida como “Marco Financiero Plurianual”, que es aprobado a través de un reglamento.

Dicho presupuesto se financia a través de un sistema único en el mundo basado en recursos propios. Este peculiar sistema asegura que la

¹ Cuenca García, E. y Navarro Pabsdorf, M. (2024) *Lecciones de Economía de la Unión Europea*. Madrid: Ediciones Pirámide. P.145.

Unión Europea pueda actuar de forma plenamente independiente, pues garantiza su autonomía financiera respecto de los Estados miembros.

El objetivo de este trabajo es estudiar los actuales componentes del sistema de financiación de la UE y examinar las propuestas que la Comisión Europea ha presentado en los últimos años para reformarlo, estudiando los nuevos recursos que en ella se plantearon.

Desde una perspectiva estructural, el trabajo está compuesto por dos capítulos, junto con la introducción, las conclusiones y la bibliografía. El primer epígrafe se centra en el sistema de financiación de la UE, es decir, en el sistema de recursos propios, analizando su concepto y características, el origen y evolución, y los actuales componentes del sistema. El segundo epígrafe trata de analizar la reforma de dicho sistema de financiación, por lo que se estudian las distintas propuestas de modificación planteadas en los últimos años (2018, 2021 y 2023) por la Comisión Europea y se examinan los futuros nuevos recursos propios propuestos.

1. EL SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

Las organizaciones internacionales para cumplir con sus objetivos y desarrollar sus funciones necesitan recursos económicos, por tanto, cuando se habla de los sistemas de financiación de organizaciones internacionales se hace referencia al conjunto de mecanismos, instituciones, organismos y reglas que permiten a las organizaciones obtener tales recursos. Existen principalmente dos tipos de sistemas de financiación, por un lado, el sistema de contribuciones financieras y, por otro lado, el sistema de recursos propios.

La mayor parte de las organizaciones internacionales o supranacionales optan por el sistema de contribuciones financieras, como sucede con el caso de la ONU cuyo presupuesto ordinario se financia por medio de contribuciones efectuadas por los Estados miembros de acuerdo con una escala de cuotas, y los fondos y programas especializados se financian a través de contribuciones voluntarias². También sucede con MERCOSUR que se financia a través del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM). El FOCEM está integrado por

² Organización de Naciones Unidas. (enero de 2022). *Documentación de la ONU: Presupuesto de la ONU, 2020*. Recuperado el 20 de abril de 2025 de Organización de Naciones Unidas sitio web oficial: <https://research.un.org/es/docs/budget2020>

aportaciones de los Estados parte, de modo que los Estados con mayor desarrollo económico son quienes realizan mayores contribuciones³.

Sin embargo, la Unión Europea tiene un sistema de financiación basado en recursos propios porque pertenecen originaria y automáticamente a la Unión. La terminología recursos propios hace referencia al deseo de autonomía fiscal de la UE en relación con sus Estados miembros. Estos recursos otorgan a las instituciones europeas una serie de ingresos que son suyos de pleno derecho, no se integran en los ingresos de los Estados miembros y, por tanto, no forman parte de los presupuestos nacionales ni son votados por los parlamentos nacionales. Se puede afirmar que los recursos propios tienen naturaleza fiscal, lo cual indica una relación entre la UE y la fuente de la renta, y dicha relación es independiente de las decisiones de las respectivas autoridades presupuestarias de los Estados miembros.

Teniendo en cuenta todo lo anterior se pueden definir los recursos propios como el conjunto de ingresos de naturaleza fiscal que pertenecen a la UE definitivamente para sufragar su presupuesto con el que ejecuta sus políticas. Dichos ingresos son suyos por derecho propio, por lo que no es necesaria ninguna decisión de las autoridades nacionales para percibirlos. Por tanto, son “medios de financiación propios e independientes de los Estados miembros. Se trata de ingresos destinados definitivamente a la Unión Europea para financiar su presupuesto y a los que tiene derecho sin que las autoridades nacionales deban aprobarlos”⁴.

Este sistema tiene como antecedente el artículo 49 del Tratado CECA, que establecía que la financiación de esta Comunidad sería a través sistema de exacciones sobre la producción de carbón y de acero y de empréstitos. El Tratado CEE, sin embargo, establecía un sistema de financiación basado en contribuciones financieras obligatorias para los Estados miembros en su artículo 200, que tenía carácter transitorio, pues el artículo 201 establecía un mandato para la Comisión Europea que la

³ MERCOSUR (s.f.) *Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM)*. Recuperado el 19 de diciembre de 2025 de MERCOSUR sitio web oficial: <https://www.mercosur.int/temas/focem/>

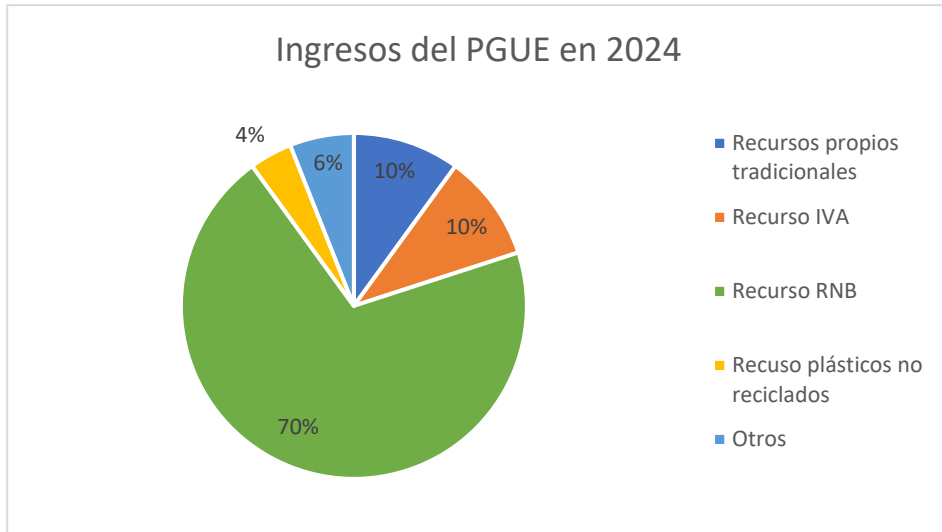
⁴ Comisión Europea. (2007) *Mecanismo de recursos propios*. Recuperado el 20 de abril de 2025 de EUR-Lex: <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/own-resources-mechanism.html?fromSummary=06#:~:text=Los%20recursos%20propios%20pueden%20definirse,las%20autoridades%20nacionales%20deban%20aprobarlos.>

ordenaba realizar un estudio para determinar en qué condiciones el sistema de contribuciones financieras podría ser sustituido por recursos propios. Dicha sustitución se produjo definitivamente en 1970 a través de la Decisión 70/243/CECA, CEE, EUORATOM de 21 de abril de 1970. Desde este momento, las Comunidades Europeas, y posteriormente la UE, se financian formalmente a través de un sistema de recursos propios. Sin embargo, en la práctica la mayor parte del presupuesto depende de las aportaciones nacionales de los Estados miembros basadas en su RNB, cuyas características funcionales se asemejan a un sistema de contribuciones nacionales, como se explicará más adelante.

En la actualidad, el sistema de recursos propios es regulado por la Decisión (UE, Euratom) 2020/2053 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020. En su artículo 2 se recogen los componentes actuales del sistema, que son los recursos propios tradicionales, el recurso basado en el IVA, el recurso basado en la RNB, el recurso basado en los envases de plástico no reciclados y otros ingresos de escasa importancia cuantitativa.

Como se puede observar en el gráfico la distribución de los ingresos es bastante desequilibrada, de forma que la mayor parte de los mismos, aproximadamente el 70%, tienen su origen en el recurso basado en la RNB, mientras que los recursos propios tradicionales y el recurso IVA constituyen cada uno un 10% del total de ingresos, el recurso basado en los envases de plásticos no reciclados supone únicamente el 4% del total, y los demás ingresos un 6%.

Gráfico 1:



Fuente: elaboración propia a partir de datos ofrecidos por Schwarz, A. (2025) *Fichas temáticas: Los ingresos de la UE*. Recuperado el 18 de mayo de 2025 del sitio web oficial del Parlamento Europeo: <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/27/los-ingresos-de-la-union-europea>

1.1 Los recursos propios tradicionales

Los recursos propios tradicionales (RPT) están compuestos por las cotizaciones del azúcar y la isoglucosa y por los derechos de aduanas. Los RPT se denominan así porque tienen su origen en la unión aduanera, siendo el primer recurso propio creado por las Comunidades. Éstos son conocidos también como recursos propios puros porque derivan directamente de la ejecución de políticas comunitarias.

Las cotizaciones sobre el azúcar y la isoglucosa se establecieron porque, desde las Comunidades Europeas originarias, han existido excesos en la producción de azúcar, por lo que para reducir los excedentes y cubrir los gastos derivados del sostenimiento del mercado se establecen exacciones sobre la producción y almacenamiento de ambos productos. Sin embargo, estas cotizaciones fueron eliminadas en el año 2017⁵, como

⁵ COMISIÓN EUROPEA (2025) *Derechos de aduana*. Recuperado el 20 de diciembre de Comisión Europea sitio web oficial: <https://commission.europa.eu/strategy-and->

consecuencia de la eliminación del sistema de cuotas agrícolas tras un acuerdo entre el Parlamento Europeo y los Estados miembros fruto de la reforma de la PAC de 2013 y del proceso de reestructuración del sector que se realizó entre los años 2006 y 2010⁶.

Los derechos arancelarios se basan en el principio de preferencia comunitaria y tienen finalidad proteccionista. Se obtienen de aplicar una tarifa exterior común a las importaciones de productos y mercancías procedentes de Estados no miembros que ingresen en la UE.

Los recursos propios tradicionales son recaudados por los Estados miembros conforme al principio de administración indirecta⁷ y, posteriormente, son transferidos a la UE. Respecto a los derechos aduaneros los Estados miembros retienen el 25% del total que recauden para sufragar los gastos administrativos y de sostenimiento de la aduana.

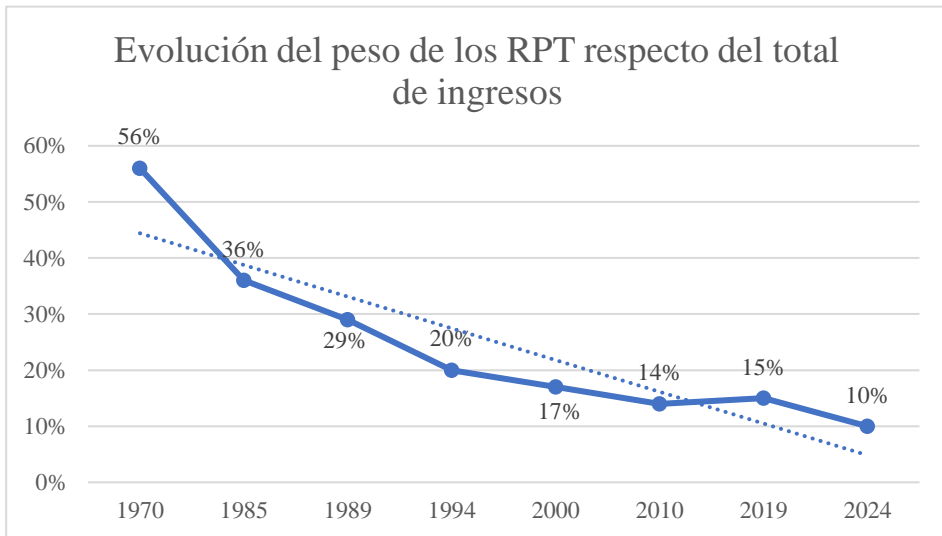
En cuanto a su evolución cuantitativa, los ingresos obtenidos a través de los recursos propios tradicionales han tenido una clara tendencia decreciente respecto al total de ingresos, como se puede observar en el gráfico 2. Son varias las razones que permiten entender esta tendencia, entre ellas se encuentran: los acuerdos celebrados en el contexto de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y con países en vía de desarrollo que suponen una reducción de aranceles aplicables a las mercancías procedentes de dichos Estados. Además, en el caso de las cotizaciones, la reducción de su importancia cuantitativa, mientras existieron hasta el año 2017, fue consecuencia de su propia finalidad, puesto que, si cumplen con su objetivo de reducir la producción y almacenamiento de azúcar e isoglucosa, los ingresos percibidos por esta vía fueron menores.

[policy/eu-budget/long-term-eu-budget/2021-2027/revenue/own-resources/customs-duties_es](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_17_3487)

⁶ COMISIÓN EUROPEA (29 de septiembre de 2017) *El sistema de cuotas de azúcar de la UE llega a su fin*. [Comunicado de prensa]. Recuperado el 20 de diciembre de 2025 de Comisión Europea sitio web oficial: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_17_3487

⁷ El principio de administración indirecta en el marco de la UE consiste en la ejecución por parte de los Estados miembros de actos generales o particulares que garanticen la aplicación del Derecho de la Unión Europea. En el caso concreto, este principio se manifiesta en la obligación de las administraciones fronterizas de los Estados miembro de aplicar el arancel común a los bienes y productos importados de Estados no miembros.

Gráfico 2



Fuente: elaboración propia a partir de los datos extraídos de Gamazo Chillón, J.C. (2024) y Vega Mocoora, I. (2005).

1.2. El recurso basado en el IVA

El recurso basado en el IVA es conocido como tercer recurso y forma parte de los recursos de naturaleza financiera, pues su finalidad es la obtención de ingresos para la UE. El origen del recurso IVA se encuentra en la primera Decisión relativa a los recursos propios. Sin embargo, la necesidad de armonizar este impuesto provocó que su definitiva implantación se retrasara hasta 1979, tras la entrada en vigor de la sexta Directiva sobre el IVA.

Este recurso se obtiene de aplicar un tipo uniforme, actualmente del 0,3%, a la base nivelada y armonizada del IVA válida en todos los Estados miembros. Para calcular esa base armonizada cada Estado miembro debía dividir los ingresos totales netos que habían sido recaudados por dicho Estado a través del IVA a lo largo del año natural por el tipo del IVA en ese Estado durante ese año. En el caso de que se aplicaran tipos distintos, la base se calculaba teniendo en cuenta el tipo

medio ponderado del IVA de cada país⁸. Este método se conoce comúnmente como el método de los ingresos.

En consecuencia, no se trata de un parte de los ingresos que los Estados miembros obtienen a través del IVA, dado que no se añade un porcentaje uniforme a los tipos del IVA de los Estados miembros. Se trata, por tanto, de una contribución nacional que tiene origen en el IVA para calcular la cuantía de la misma⁹. Si el recurso basado en el IVA se recaudase a través de un tipo uniforme que se añadiese al propio tipo que los Estados miembros establecen, sí se podría calificar como un recurso propio en sentido estricto¹⁰.

Este recurso es criticado por su carácter regresivo, puesto que el IVA es un impuesto indirecto que grava el consumo y la propensión marginal a consumir es decreciente respecto a la renta, por lo que de forma proporcional aportan más por este recurso los Estados miembros con rentas más bajas. Para minimizar los efectos negativos se ha decidido, por un lado, limitar la base imponible del IVA, en la actualidad se ha limitado al 50% de la RNB y, por otro lado, reducir gradualmente el tipo uniforme de referencia aplicable, de modo que originariamente se situaba en el 1%, posteriormente se incrementó al 1,4% en 1985, en 2003 se situó en el 0,75% y, finalmente, desde 2007 se sitúa en el 0,3%.

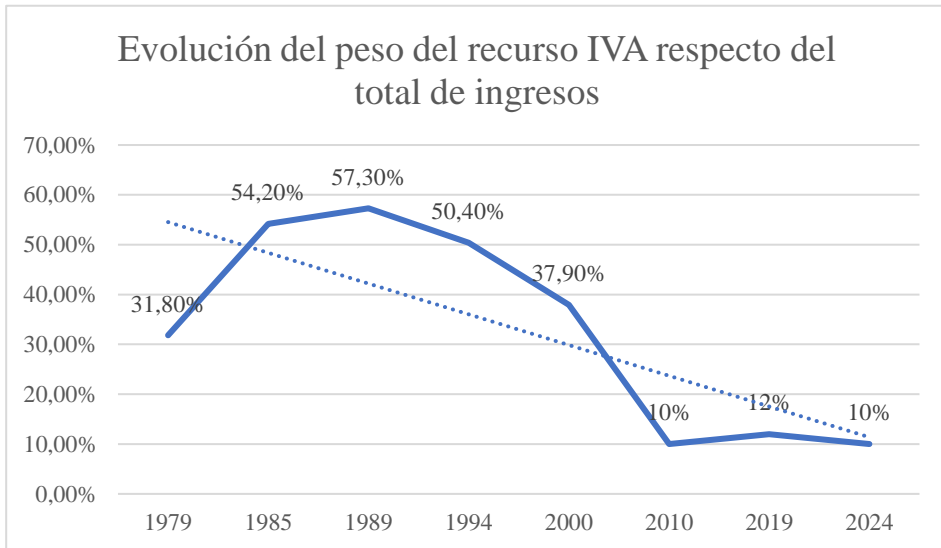
El recurso propio basado en el IVA tiene una tendencia decreciente en lo que respecta a su importancia cuantitativa respecto del total de ingresos del presupuesto como se puede observar en el siguiente gráfico. Esto se debe a la regresividad de este recurso, a la complejidad para calcularlo, la escasa transparencia y el hecho de que no sea un recurso propio en sentido estricto.

⁸ Comisión Europea (2024b) *Recursos propios: Impuesto sobre el valor añadido*. Recuperado el 4 de mayo de 2025 del sitio web oficial de la Comisión Europea: https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/eu-budget/long-term-eu-budget/2021-2027/revenue/own-resources/value-added-tax_es

⁹ Martín Jiménez, A. (2022). Los recursos propios y los tributos en el presupuesto de la UE en la recuperación post-covid: ¿todavía lejos de una auténtica “Unión Europea”? *Nueva fiscalidad*, N^o2, P. 62.

¹⁰ Vega Moco-roa, I. (2005) Autonomía financiera en la Unión Europea: nuevas propuestas para el sistema de recursos propios. En Vega Moco-roa, I. *Logros, iniciativas y retos institucionales y económicos: La Unión Europea del siglo XXI*. Valladolid: Lex Nova. PP. 285.

Gráfico 3



Fuente: elaboración propia a partir de los datos extraídos de Gamazo Chillón, J. C. (2024) *Op. Cit.* y Vega Mocoora, I. (2005) *Op. Cit.*

1.3 El recurso basado en la RNB

El recurso basado en la RNB es conocido como cuarto recurso y también es un recurso de naturaleza financiera, puesto que tiene como única finalidad dotar de ingresos a la UE. Este recurso se incorporó en 1988 para garantizar el equilibrio del presupuesto comunitario y hacer frente a los nuevos retos y objetivos marcados tras la ampliación de las Comunidades Europeas con la incorporación de Portugal y España en 1986¹¹.

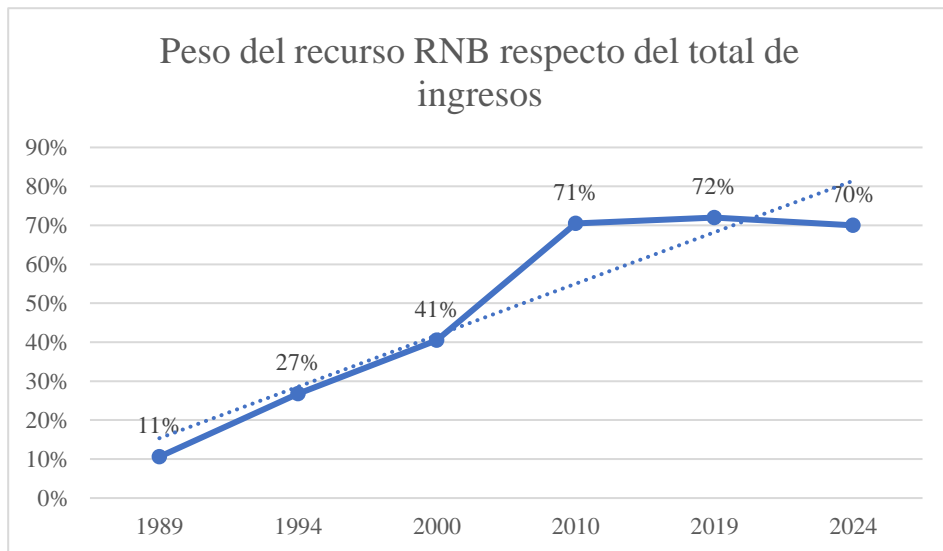
El recurso RNB se caracteriza por ser variable y complementario, pues sirve para compensar el saldo entre ingresos y gastos del presupuesto que no queda cubierto por los demás recursos propios. Además, garantiza la progresividad del sistema, pues a través del mismo se asegura que los Estados miembros con rentas más altas aportan más.

¹¹ Buitrago Esquinas, E.M. y Romero Landa, L.B. (2013). *Economía de la Unión Europea: análisis económico del proceso de integración europeo*. Madrid: Ediciones Pirámide PP.313

Este recurso se obtiene de aplicar un tipo uniforme de referencia a la suma de la RNB de todos los Estados miembros. El tipo de referencia que se aplica a la RNB de cada Estado miembro se obtiene de dividir la diferencia entre el total de gastos y de ingresos previstos en el presupuesto, con la exclusión del cuarto recurso, y la RNB de la UE de los 27. La RNB de cada Estado siempre se establece a precios de mercado conforme al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales¹².

Desde su creación en 1988 el peso de este recurso respecto del total de ingresos ha ido aumentando a lo largo de los años. Ello como consecuencia de la pérdida de peso de los otros recursos y de las ventajas que presenta este recurso: como la simplicidad a la hora de su cálculo, el carácter estable del mismo incluso en tiempo de crisis, la flexibilidad que otorga para impedir los presupuestos deficitarios. Todo ello junto al hecho de que es un mecanismo que garantiza la progresividad del sistema de financiación europeo.

Gráfico 4



Fuente: elaboración propia a partir de los datos extraídos de Gamazo Chillón, J. C. (2024) Op. Cit. y Vega Mocoora, I. (2005) Op. Cit.

¹² Comisión Europea (2024a) Recursos propios: Contribuciones nacionales. Recuperado el 9 de mayo de 2025 del sitio web oficial de la Comisión Europea: https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/eu-budget/long-term-eu-budget/2021-2027/revenue/own-resources/national-contributions_es

En la actualidad, la hoja de ruta de la Comisión Europea consiste en la incorporación de nuevos recursos para reducir el peso del recurso RNB con el objetivo de restablecer la función equilibradora del mismo. Además, también como consecuencia de las dificultades que se empiezan a plantear para medir con precisión la RNB de cada Estado miembro, debido a la “desmaterialización de numerosos servicios, la rápida expansión del comercio electrónico, el peso creciente de los activos intangibles y las grandes y rápidas fluctuaciones de las inversiones de capital extranjero”¹³.

1.4 El recurso basado en los residuos de envases de plástico no reciclados

El recurso propio basado en los residuos de envases de plástico no reciclados o quinto recurso propio es una de las principales novedades que se han introducido en el período del actual MFP 2021-2027. La posibilidad de crear este recurso se planteó por primera vez en la Comunicación de la Comisión COM(2018) 28 final, de 16 de enero de 2018, “Una estrategia europea para el plástico en una economía circular”, en la que se señala la posibilidad de establecer medidas de carácter fiscal a nivel europeo con el objetivo de desincentivar la formación de residuos plásticos, especialmente de los productos plásticos desechables, y promover la reutilización de los mismos¹⁴.

Se trata, por tanto, de un recurso que tienen una finalidad extrafiscal que busca promover la realización de prácticas sostenibles, fijándose como objetivo que a 31 de diciembre de 2025 se alcance una tasa de reciclado de mínimo el 65% del total de los residuos de envases de plástico que se hayan generado.

Este recurso se obtiene de aplicar un tipo uniforme de referencia, situado en 0,8 euros por kilogramo, al peso de los residuos de envases de plástico generados en cada Estado miembro que no se reciclen en un año

¹³ Comisión Europea (2024). *Op. Cit.* Recuperado el 9 de mayo de 2025.

¹⁴ Cordero González, E. M. (2021) La reforma del sistema de recursos propios de la UE: el recurso sobre los residuos de envases de plástico no reciclados y el proyecto de mecanismo de ajuste en frontera de las emisiones de carbono. *Studi Tributari Europei*, N°11, P. 133.

natural. Para conocer cuál es el peso de los residuos no reciclados se tiene en cuenta la diferencia entre el peso total de residuos de plástico que se generan en un año natural en el territorio de cada Estado y el peso total de los plásticos que hayan sido reciclados.

Según el Tribunal de Cuentas Europeo, la introducción de este nuevo recurso propio está siendo poco fluida. Esto provocó estimaciones inexactas, por lo que en el primer año de aplicación este recurso tuvo un déficit de recaudación de 1.100 millones de euros respecto de las previsiones realizadas por la Comisión. Son varias las razones que ofrece el Tribunal de Cuentas Europeo que justifican estos datos: el hecho de que los Estados miembros no estaban suficientemente preparados para este nuevo recurso, que existen enormes dificultades para calcular el peso total de residuos de plástico no reciclados, que el apoyo de la Comisión fue adecuado, pero se produjo una vez ya introducido y, por tanto, tarde. Tampoco existe una definición uniforme de plástico, lo que provoca inseguridad jurídica y problemas de armonización. Otro de los problemas que señala el Tribunal es el hecho de que los Estados miembros utilizan distintos métodos de recopilación de datos, unos basados en la comercialización y otros en analizar los residuos, que pueden dar resultados diferentes. Además, los datos ofrecidos sobre la cantidad de plástico reciclado pueden no ser fiables por la falta de controles en las empresas de reciclado¹⁵.

1.5 Otros ingresos de menor importancia cuantitativa

Por último, se ha de mencionar otros recursos de escasa importancia cuantitativa entre los que se encuentran una serie de ingresos que constituyen auténticos recursos propios, pues pertenecen y son recaudados directamente por la Unión Europea de modo que las autoridades nacionales no intervienen ni prestan su consentimiento. Otra característica de los ingresos incluidos en esta categoría es su menor

¹⁵ Tribunal de Cuentas Europeo. (2024) Ingresos de la UE basados en los residuos de plástico no reciclados. Un comienzo irregular y lastrado por datos que no son suficientemente comparables o fiables. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. PP. 19-36.

importancia cuantitativa, pues en la actualidad representan entre el 2% y el 8% de los ingresos totales de la UE.

Este tipo de ingresos aparecen recogidos en el documento presupuestario bajo la rúbrica de “varios”. Estos recursos están formados por ingresos que tiene distinta procedencia, como el impuesto uniforme y la contribución temporal de la Unión que grava los rendimientos de trabajo de los funcionarios a su servicio, las contribuciones que terceros países aportan a programas de la Unión en los que quieren participar, debiendo destacar las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, las sanciones pecuniarias impuestas por la Unión tanto a empresas que operan en el mercado único que hayan incumplido la normativa comunitaria, por ejemplo, en materia de competencia o de consumo, como a los Estados miembros por incumplimiento de las obligaciones derivadas de los tratados y los excedentes o saldos presupuestarios disponibles del ejercicio presupuestario anterior en los casos en que se haya producido un superávit.

2. LA REFORMA DEL SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

2.1 Análisis de las propuestas de reforma de la Comisión.

La Comisión Europea presentó el 2 mayo de 2018 a través de la COM(2018) 325 final una propuesta de Decisión sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea. La propuesta se articulaba en torno a cinco pilares: la modernización de los recursos propios ya existentes, la introducción de una serie de nuevos recursos propios, el establecimiento del principio de que los futuros ingresos derivados de las políticas europeas deben integrarse directamente al presupuesto de la UE, la eliminación gradual de las correcciones en favor de determinados Estados miembros, y el aumento del límite máximo de los recursos propios¹⁶.

Respecto de la modernización de los actuales recursos propuso tres cambios:

¹⁶ Comisión Europea (2018). EU budget for the future. Proposal of the Commission for the Multiannual Financial Framework 2021-2027 Volume 2: Own resources. Bruselas: Oficina de publicaciones de la Unión Europea. PP. 3-4.

- Mantener los derechos de aduana, pero reduciendo el porcentaje de retención que los Estados miembros cobran en concepto de coste de recaudación. La Comisión propuso una reducción del 20% al 10%, ya que, a lo largo de los años, desde la constitución de la unión aduanera hasta la actualidad, las tasas de control han tenido una tendencia decreciente, mientras que la tasa de retención ha aumentado. Además, la Comisión ha verificado que los importes retenidos no sirven en todo caso para financiar la actividad aduanera y tienen otro fin.
- Mantener el recurso basado en la RNB, complementándolo con el objetivo de plasmar de mejor forma la dimensión de la UE. Este recurso presenta muchos factores positivos, como su flexibilidad y el hecho de que garantiza la estabilidad y progresividad del presupuesto europeo. Sin embargo, ya se ha mencionado que la evolución económica actual plantea enormes dificultades para calcular de forma precisa la RNB, por ello es necesario la incorporación de nuevos recursos que lo complementen y que permitan que el cuarto recurso siga cumpliendo su función equilibradora.
- Simplificación del recurso basado en el IVA. El sistema era muy complejo, porque para calcular la cuantía del ingreso se armonizan las distintas bases del IVA de todos los Estados miembros conforme a la normativa comunitaria, lo que supone realizar diversas correcciones y compensaciones para poder obtener el tipo medio ponderado. Posteriormente, la base queda limitada como máximo al 50% de la RNB, con el objetivo de hacer frente a los aspectos regresivos de este recurso. Por último, se aplica un tipo uniforme sobre la base imponible armonizada del IVA de cada Estado miembro, salvo por los Estados miembros que cuentan con tipos de referencia reducidos ya mencionados. La propuesta para simplificar el cálculo consta de tres pasos: primero aplicar un porcentaje del 45% sobre la recaudación obtenida a través del tipo general; segundo, dividir la recaudación entre el tipo general que cada Estado miembro aplica; por último, aplicar un tipo uniforme, que la Comisión estima situar entre el 1% y el 2%, sobre la base.

Respecto a la cesta de nuevos recursos, la propuesta de 2018 incorporaba la creación del recurso propio basado en una base imponible

consolidada común del impuesto sobre sociedades, el recurso propio basado en el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE y el recurso propio basado en los residuos de envases de plástico. Estas propuestas de nuevos recursos, junto con otras, serán analizadas en el siguiente epígrafe.

El tercer pilar sobre el que se sustentaba la propuesta de la Comisión del 2018 consistía en establecer el principio de que los futuros ingresos con origen en las políticas de la UE estén afectados directamente al presupuesto de la UE.

La Comisión Europea hace referencia a una serie de ingresos que no están incluidos expresamente en la Decisión de recursos propios, pero que pueden constituir una fuente suplementaria de ingresos presupuestarios, que es potencialmente interesante y que deben ser tenidos en cuenta a la hora de elaborar el presupuesto europeo.

Señala la Comisión que estos otros ingresos tienen una calificación alta conforme a los criterios tradicionales (excepto por los de suficiencia y estabilidad), puesto que están directamente vinculados con políticas de la Unión, son fáciles de gestionar y, si están asignados o afectados, no van a desplazar ni a los gastos ni a los recursos propios dentro de sus respectivos límites máximos. Otra ventaja que presentan es que estos ingresos no son transferidos desde las tesorerías nacionales, es decir, no formarían parte de las contribuciones y, por tanto, no se tienen en cuenta en el cálculo de los saldos presupuestarios, constituyendo una fuente de ingresos completamente independiente y propia de la UE.

Un ejemplo de este tipo de ingreso sería el derivado del Sistema Europeo de Autorización de Viajes e Información (ETIAS), puesto que la Comisión propone que las tasas que las personas que ingresen en el espacio Schengen procedentes de países ajenos al mismo estén directamente afectadas y sirvan para sufragar los costes operativos del ETIAS¹⁷.

Gracias a los nuevos recursos e ingresos propuestos por la Comisión, se estimó que el total de ingresos medios de la UE sería de 1,78 billones de euros en el período del MFP 2021-2027, lo que supone un incremento de casi el 23% respecto al año 2018, cuya cifra total de ingresos fue de 1,45 billones de euros¹⁸.

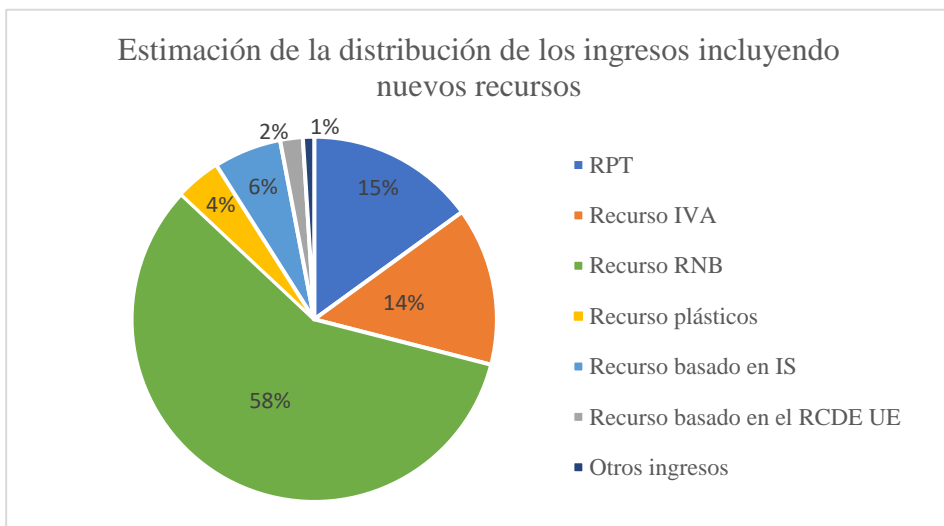
Además, la distribución de los ingresos en función de su origen sería más equilibrada que en los períodos anteriores, reduciendo el peso

¹⁷ Comisión Europea (2018). *Op. Cit.* PP. 9-10.

¹⁸ *Ídem.*

del recurso RNB. Si se compara el gráfico 1 con el gráfico 5 se puede observar cómo la Comisión busca reducir el peso del recurso RNB, de modo que pasaría de suponer el 70% del total de ingresos al 58%, lo cual se lograría mediante la introducción de esos tres nuevos recursos y en la reforma de los RPT y del recurso IVA, la cual permitiría lograr una mayor recaudación en favor de la UE.

Gráfico 5



Fuente: elaboración propia a partir de los datos recogidos en Comisión Europea (2018). Op. Cit. P.9

La cuarta propuesta principal de modificación que realizó la Comisión Europea consiste en la reducción gradual de las correcciones establecidas a favor de determinados Estados miembros, de tal forma que desaparecerían definitivamente en el año 2025.

En el Consejo de Fontainebleau de 1984 se estableció la regla de que “Cualquier Estado miembro que soporte una carga presupuestaria excesiva en relación con su prosperidad relativa podrá beneficiarse de una corrección en el momento oportuno”. La corrección más importante se estableció en favor de Reino Unido a través del “cheque británico”. Sin embargo, a lo largo del tiempo se han establecido numerosas correcciones en relación con el recurso IVA, países como Alemania, Países Bajos y Suecia tienen tipos de referencia distintos, y en relación con el recurso RNB, países como Austria, Alemania, los Países Bajos, Suecia y Dinamarca se benefician de reducciones brutas.

Estas correcciones han provocado que el presupuesto europeo sea excesivamente complejo y poco transparente. La Comisión, aprovechando la salida de Reino Unido de la UE y, por tanto, la desaparición del cheque británico, propuso la eliminación gradual de las correcciones. Para ello la Comisión argumentó, por un lado, que el paquete de nuevos recursos propios supondría una diversificación de las fuentes de ingresos, de modo que se repartiría la carga presupuestaria de forma más equitativa y, por otro lado, que las nuevas prioridades de gasto para el nuevo MFP aportarían un indiscutible valor añadido para la UE del que se beneficiarían todos los Estados miembros de forma justa¹⁹.

El quinto y último pilar sobre el que se sustentaba la propuesta de modificación de la Comisión consiste en aumentar el límite máximo de los recursos propios. Cada una de las Decisiones sobre recursos propios contiene un límite máximo anual para los recursos propios, es decir, el límite que la UE tiene para solicitar recursos a los Estados miembros. El techo de recursos propios tiene como objetivo dotar de seguridad a los Estados miembros para que puedan planificar presupuestaria y financieramente sus programas.

En el anterior MFP 2014-2020 el techo de los recursos propios se situaba para los créditos de pago en el 1,23% y para los créditos de compromiso en el 1,29% de la RNB de la UE-27. La salida del Reino Unido provocaría una disminución de ese límite máximo de aproximadamente el 16%, puesto que este es el porcentaje aproximado que la RNB del Reino Unido aportaba a la RNB total de la Unión. Además, la integración del FED en el presupuesto europeo exige que se produzca también ese incremento de los límites máximos de recursos propios. La Comisión Europea señala que el nuevo techo de recursos propios debe ser lo suficientemente alto como para que la UE pueda cumplir con sus obligaciones financieras, incluso en caso de recesión económica y, por ello, propuso inicialmente que el límite para los créditos de pago se situase en el 1,29% y el límite para los créditos de compromiso en el 1,35% de la RNB de la UE-27.

Las negociaciones para la aprobación del MFP 2021-2027 y de la Decisión sobre recursos propios se alargaron hasta diciembre del 2020 y

¹⁹ Comisión Europea (2018). *Op. Cit.* P.10

estuvieron marcadas primero por el “Brexít” y luego por la pandemia del coronavirus. Estos acontecimientos provocaron que solo parte de las medidas propuestas por la Comisión para modificar el sistema de recursos propios fueran finalmente aprobadas:

- En relación con la modernización de los recursos propios no se produjeron avances, puesto que el porcentaje de retención que los Estados miembros mantienen respecto de los ingresos de los derechos de aduana se vio incrementado al 25% y el recurso IVA y el recurso RNB no fueron modificados.
- Respecto a la cesta de nuevos recursos únicamente se aprobó la creación del recurso propio basado en los residuos de envases de plástico no reciclados y se estableció una hoja de ruta a seguir formada por tres fases. La primera fase correspondiente al año 2021, en el que la Comisión Europea debía realizar los trabajos preparatorios, evaluaciones de impacto y presentar las propuestas para la creación de un recurso basado en el mecanismo de ajuste en frontera de las emisiones de carbono y en el régimen de comercio de derechos de emisión y de un impuesto digital. En la segunda fase, que se desarrolló entre 2022 y 2023, se comenzaría la negociación para la aprobación de nuevos recursos, que como tarde se introducirían el 1 de enero de 2023. En la última fase, que se desarrolla entre 2024 y 2026, la Comisión debía presentar nuevas propuestas de recursos propios: uno basado en el impuesto sobre las transacciones financieras y otro basado en una contribución financiera vinculada al sector empresarial, o una nueva base imponible común del impuesto sobre sociedades, de modo que se debatiría sobre ello en 2025 para que sean introducidos como tarde el 1 de enero de 2026²⁰.
- No tuvo lugar la reducción gradual de las correcciones temporales brutas en favor de ciertos Estados miembros.

²⁰ Acuerdo Interinstitucional, de 16 de diciembre de 2020, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, así como sobre nuevos recursos propios, en particular una hoja de ruta para la introducción de nuevos recursos propios. Ver Diario Oficial de la Unión Europea de 22 de diciembre de 2020.

- Se aprobó el incremento del techo de los recursos propios al establecer que el límite de los créditos de pago es del 1,40% y de los créditos de compromiso del 1,46% de la RNB de la UE-27.
- Por último, una de las principales novedades no previstas en la propuesta de 2018 fue el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea en virtud del cual “la Comisión estará facultada para contraer empréstitos en mercados de capitales en nombre de la Unión por un máximo de hasta 750 000 millones EUR a precios de 2018. Las operaciones de empréstito se llevarán a cabo en euros”²¹. Ello con el único objetivo de superar las consecuencias económicas derivadas de la pandemia por COVID-19. También se estableció un aumento de carácter temporal y extraordinario del techo de recursos propios de un 0,6% respectivamente.

La siguiente propuesta de la Comisión de modificación de la Decisión sobre recursos propios tuvo lugar el 22 de diciembre de 2021 a través de la COM(2021) 570 final. La propuesta, siguiendo la hoja de ruta prevista en el Acuerdo Interinstitucional, de 16 de diciembre de 2020, recoge la introducción de nuevos recursos propios como son el recurso basado en el régimen de comercio de los derechos de emisión, el recurso basado en el mecanismo de ajuste en frontera por carbono y el recurso basado en los beneficios residuales de las empresas multinacionales reasignada a los Estados miembros. El objetivo que perseguía la Comisión Europea con la creación de estos nuevos recursos era obtener nuevos ingresos con los que hacer frente al pago de los empréstitos que la UE había obtenido en 2020 para el Instrumento de Recuperación de la pandemia. Sin embargo, esta propuesta no salió adelante y ninguno de los recursos fue introducido, incumpliendo la hoja de ruta.

El 20 de junio de 2023 la Comisión propuso una nueva propuesta de modificación a través de la COM(2023) 331 final. Esta propuesta siguió la línea de la anterior, de modo que, con el objetivo de conseguir nuevos

²¹ Decisión (UE, Euratom) 2020/2053 del Consejo de 14 de diciembre de 2020 sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea y por el que se deroga la Decisión 2014/335/UE, Euratom. Ver Diario Oficial de la Unión Europea de 15 de diciembre de 2020.

ingresos con los que hacer frente al pago de los empréstitos, propuso la introducción de cuatro nuevos recursos, los ya mencionados junto con un nuevo recurso basado en el excedente bruto de explotación de los sectores de las sociedades no financieras y las instituciones financieras de cada Estado miembro. Finalmente, esta propuesta tampoco fue aprobada por el Consejo.

En la siguiente tabla se puede observar cuales han sido los recursos propuestos por la Comisión para su incorporación, en que comunicación se recoge y si se ha creado finalmente o no.

Tabla 1:
Comparativa de los recursos propuestos por la Comisión en los últimos años

Tipo de Recurso / Propuesta de la Comisión	COM(2018) 325 final	COM(2021) 570 final	COM(2023) 331 final
Recurso propio basado en la base imponible consolidada del Impuesto de Sociedades	Propuesto y no incorporado	No propuesto	No propuesto
Recurso propio basado en el Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la UE	Propuesto y no incorporado	Propuesto y no incorporado	Propuesto y no incorporado
Recurso propio basado en los residuos de envases de plástico no reciclados	Propuesto e incorporado en 2020	Vigente	Vigente
Recurso propio basado en el Mecanismo de Ajuste de la Frontera de Carbono	No propuesto	Propuesto y no incorporado	Propuesto y no incorporado
Recurso propio basado en los beneficios residuales de las empresas multinacionales reasignados a los Estados miembros	No propuesto	Propuesto y no incorporado	Propuesto y no incorporado
Recurso propio basado en el excedente bruto de explotación de los sectores de las sociedades no financieras y las instituciones financieras de cada Estado miembro	No propuesto	No propuesto	Propuesto y no incorporado

2.2. Futuros recursos propios.

2.2.1. *Recurso propio basado en la base imponible consolidada del Impuesto de Sociedades.*

La propuesta de introducir un recurso propio basado en el Impuesto de Sociedades se remonta a los años 90 y se justifica por los beneficios que las empresas obtienen de operar en el mercado único. En su momento se dudaba entre si articular este recurso como una contribución de los Estados miembros, que consistiría en la transferencia de una parte de los impuestos nacionales de sociedades, o como un impuesto europeo novedoso, que exigiría la creación de una base común consolidada y un tipo de gravamen europeo, al que se le podría establecer una sobrecarga nacional²².

En la propuesta planteada por la Comisión en 2018 a través de la COM(2018) 325 final el recurso se obtiene de aplicar un “tipo uniforme de referencia aplicado a la parte de los beneficios imponibles que se atribuyen a cada Estado miembro de conformidad con las normas de la Unión sobre la base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades; el tipo de referencia efectivo no excederá del 6%”. Según las estimaciones de la Comisión, este recurso propio sería una fuente de ingresos constantes y moderadamente amplios, puesto que con un tipo de referencia situado en el 3% este recurso supondría cerca de 12 mil millones de euros al año, es decir, aproximadamente el 6% del total del presupuesto europeo.

Los últimos avances para la creación de una base imponible consolidada se han producido a través de la propuesta de directiva COM(2023) 532 final “relativa a las empresas en Europa: Marco para el impuesto sobre sociedades”. Esta propuesta se conoce como Directiva BEFIT.

En el artículo 2 de Directiva BEFIT se establece el ámbito subjetivo de aplicación, conforme al mismo no se aplica a todas las empresas sujetas al impuesto de sociedades en cada Estado miembro. El ámbito subjetivo de aplicación, por tanto, se circunscribe a grandes grupos empresariales caracterizados por relaciones de control y con unos umbrales de ingresos determinados en ese precepto. Quedan incluidas en el marco las sociedades con residencia fiscal en un Estado miembro, incluyendo sus

²² Vega Mocoora, I. (2005) *Op.cit.* PP. 304-305

establecimientos permanentes situados en otros Estados miembros, así como, entidades de terceros países que cumplan determinados criterios.

Para la determinación de los beneficios objeto de imposición, la Directiva BEFIT hace una regulación encadenada. En un primer momento, cada miembro del grupo empresarial sujeto al Marco debe elaborar una declaración fiscal previa conforme a su artículo 7. Dicha declaración se calcula teniendo en cuentas las normas desarrolladas en los artículos 8 a 41, que establecen normas uniformes sobre ingresos imposables, gastos deducibles, amortizaciones, provisiones, etc. En un segundo momento, el artículo 42 regulador de la base imponible, establece que la misma se obtiene de agregar las declaraciones previas de cada miembro del grupo. Si el resultado de esta operación es positivo se asigna conforme a lo establecido en el artículo 45. En cambio, si es negativo, la pérdida se trasladará a ejercicios posteriores, compensándose con la siguiente base imponible agregada positiva.

La creación de este recurso tendría numerosos efectos positivos para las propias empresas al garantizar un mejor funcionamiento del mercado único, puesto que las empresas que operen en varios Estados miembros estarían sujetas a un conjunto normativo único en toda la Unión. Además, esto beneficiaría a la administración tributaria, pues simplificaría los trámites y reduciría las barreras que numerosas empresas tienen que hacer frente para operar de forma transfronteriza. La armonización de las normas sobre el Impuesto de Sociedades garantizaría una mayor seguridad jurídica y permitiría crear sistemas fiscales más transparentes, al mismo tiempo que se reduciría la evasión fiscal al eliminar los regímenes fiscales preferenciales²³.

La principal dificultad que plantea la creación de este recurso es la falta de una base imponible armonizada del Impuesto de Sociedades. La Comisión ha propuesto varias directivas, la más reciente es la, ya mencionada, Directiva BEFIT. Sin embargo, todavía no ha habido avances en su aprobación.

En las propuestas de modificación de 2021 y 2023 de la Decisión del Consejo sobre recursos propios no aparece este recurso basado en el Impuesto de Sociedades y ha sido sustituido por el recurso propio basado en los beneficios de las empresas de los sectores de las sociedades no financieras y las instituciones financieras de cada Estado miembro.

²³ Schwarcz, A. (2021) *Reform of the EU own resources*. In-Depth Analysis N°. 690963. Bruselas: Parlamento Europeo, Departamento de Política presupuestaria. P. 17.

2.2.2. Recurso propio basado en los beneficios residuales de las empresas multinacionales reasignados a los Estados miembros.

La Comisión introdujo en la propuesta de modificación de 2021 el recurso propio basado en los beneficios residuales de las empresas multinacionales reasignados a los Estados miembros. En la propuesta de 2023 se recogió también la creación de este nuevo recurso propio, que se obtendría de aplicar “un tipo uniforme de referencia del 15% a la parte de los beneficios residuales de las empresas multinacionales reasignados a los Estados miembros de conformidad” con la Directiva (UE) 2022/2523 del Consejo de 14 de diciembre de 2022, relativa a la garantía de un nivel mínimo global de imposición para los grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud en la Unión.

Esta directiva tiene su origen en el Acuerdo sobre el primer pilar del Marco Inclusivo de la OCDE/G-20. Dicho acuerdo establece la reasignación de los beneficios de aquellas empresas multinacionales que realizan actividades en distintos sectores productivos cuyo volumen de negocios anual a nivel mundial sea igual o superior a los 20 mil millones de euros y cuyo margen de beneficios brutos anual sea igual o superior al 10%. Los beneficios residuales son aquellos que superan el umbral de rentabilidad normal que superan el 10% de los ingresos²⁴. La reasignación de beneficios se realiza a través de un nexo teniendo en cuenta las jurisdicciones de los mercados en los que se utilicen o consuman los bienes o servicios de esas empresas²⁵. Se asignan beneficios a la jurisdicción de un mercado cuando la empresa multinacional sujeta al pilar obtenga como mínimo 1.000.000 de euros de ingresos en dicha jurisdicción. En caso de que la jurisdicción sea pequeña por tener un PIB inferior a 40.000 millones de euros, el nexo se reduce a 250.000 euros²⁶.

²⁴ OCDE (8 de octubre de 2021) Declaración sobre el enfoque de dos pilares para abordar los desafíos fiscales derivados de la digitalización de la economía. Recuperado el 22 de diciembre de 2025 de sitio web oficial de OCDE: <https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/topics/policy-issues/beps/declaracion-sobre-el-enfoque-de-dos-pilares-para-abordar-los-desafios-fiscales-derivados-de-la-digitalizacion-de-la-economia-octubre-2021.pdf>

²⁵ Comisión Europea (diciembre de 2021) *La próxima generación de recursos propios de la UE: Preguntas y respuestas*. Recuperado el 2 de junio de 2025 de la Comisión Europea sitio web oficial: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/qanda_21_7026

²⁶ OCDE (8 de octubre de 2021) *Op. Cit.* Recuperado el 22 de diciembre de 2025.

Este recurso funcionaría como una contribución financiera que sería proporcional a los beneficios reasignados. Los Estados miembros transfieren este recurso a la Comisión, cuyo importe se calcula teniendo en cuenta los estados anuales que los propios Estados deben elaborar. Para elaborar los estados anuales se tienen en cuenta los importes de los beneficios residuales que hayan obtenido, conforme a las declaraciones de ingresos de las empresas multinacionales a las que se les aplique Directiva (UE) 2022/2523²⁷.

Este nuevo recurso no supondría problemas de doble imposición puesto que se trata de una contribución financiera que los Estados miembros deben transferir a la UE. Dicha contribución toma como base para calcular su cuantía los beneficios reasignados a los Estados miembros. En ningún caso son las empresas multinacionales las que soportan directamente el recurso propio.

Según las estimaciones de la Comisión, este recurso supondría para la UE unos ingresos anuales de entre 2.500 millones y 4.000 millones de euros, es decir, en torno al 2% del presupuesto europeo²⁸. Sin embargo, para que este recurso pueda ser definitivamente implementado no basta con modificar la decisión de recursos propios, que exige unanimidad, sino que previamente es necesario que todos los Estados miembros transpongan la directiva, y especialmente que los socios del resto del mundo ratifiquen el acuerdo y que efectivamente aprueben las reformas fiscales pertinentes.

2.2.3 Recurso propio basado en el Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la Unión Europea

La Comisión propuso la creación del recurso propio basado en el Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la UE (RCDE UE) en el año 2018 con la COM(2018) 325 final y las propuestas de modificación de 2021 y 2023 también recogen esta propuesta.

²⁷ Este sistema para calcular la cuantía a ingresar en virtud del recurso propio basado en los beneficios reasignados aparece recogido en los artículos 5 y 9 de la Propuesta de Reglamento del Consejo sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de los recursos propios basados en el régimen de comercio de derechos de emisión, el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono y los beneficios reasignados y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería formulada por la Comisión a través de la COM(2022) 101 final de 14 de marzo de 2022.

²⁸ Comisión Europea (diciembre de 2021) *Op. Cit.* Recuperado el 2 de junio de 2025.

El RCDE UE es uno de los principales instrumentos de la política europea en la lucha contra el cambio climático, teniendo como objetivo reducir las emisiones de los gases de efecto invernadero (GEI). El RCDE UE se asienta sobre los principios de limitación y comercio, de tal forma que anualmente se establece un límite total máximo de GEI que las entidades sometidas a este régimen pueden emitir. Las entidades compran derechos de emisión que pueden ser objeto de comercio con otras entidades. Las entidades anualmente deben presentar los suficientes derechos como para cubrir el total de GEI emitidos. Si en un año la entidad ha emitido menos GEI que derechos de emisión posee, puede con los derechos sobrantes venderlos o mantenerlos para el futuro²⁹. En cambio, si una instalación emite más GEI que derechos posee entonces será objeto de sanción pecuniaria conforme a la Directiva 2003/87/CE.

En la actualidad, los ingresos derivados del RCDE UE revierten en los presupuestos nacionales. La Comisión propone como nuevo recurso propio crear una contribución vinculada con el sistema. Este recurso se obtendría de aplicar un tipo uniforme, no superior al 30%, a los ingresos obtenidos de subastar los derechos de emisión con arreglo a lo establecido en la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad. También se aplicaría ese tipo uniforme a “la cantidad calculada multiplicando la cantidad anual de derechos de emisión respecto de la cual el Estado miembro de que se trate aplique cualquiera de los siguientes elementos: a) la opción de asignación gratuita transitoria... b) la posibilidad de cancelación limitada... c) la utilización de los derechos de emisión ... para su subasta en favor del Fondo de Modernización ... con el precio medio ponderado de los derechos de emisión subastados en la plataforma de subastas común por parte de los Estados miembros”.

En la propuesta para crear este recurso se recogen ciertos mecanismos de corrección de carácter temporal. Éstos son consecuencia del hecho de que los Estados miembros con menor RNB tienen mayores dificultades para transformar su economía a una climáticamente neutra. Las entidades de dichos Estados son quienes más GEI emiten, por tanto, más derechos de emisión adquieren y proporcionalmente aportarían más

²⁹ Comisión Europea (junio de 2021). *Régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE UE)*. Recuperado el 3 de junio de 2025 de EUR-Lex: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=LEGISSUM:emissions_trading_system

ingresos a través este recurso. Por el contrario, los países con mayor renta aportarían menos, pues tienen mayores facilidades para asegurar una industria baja en emisiones de GEI. Para asegurar la equidad se establece una contribución mínima, según la cual si la cuota de ingresos por medio del RCDE de un Estado miembros es inferior al 75% de su cuota en la RNB-UE dicho Estado contribuirá con un importe igual al 75% de su correspondiente cuota de RNB aplicado a los ingresos totales obtenidos por el RCDE. También se establece una contribución máxima, de modo que los Estados miembros que tengan una RNB per cápita inferior al 90% de la media de la Unión su contribución por este recurso no puede superar el 150% de su cuota de RNB-UE.

Uno de los inconvenientes que presenta este recurso es su inestabilidad, pues los ingresos derivados del mismo dependen del precio de los derechos de emisión que el propio mercado determina. Sin embargo, la reserva de estabilidad del mercado, introducida por la Comisión en 2019, debería contribuir a evitar que el régimen se vea afectado por perturbaciones económicas. En los años 2018 y 2019 los ingresos derivados del RCDE UE fueron superiores a los 14 mil millones de euros, si se aplicara el tipo uniforme del 20% se obtendrían unos ingresos cercanos a los 3 mil millones de euros, es decir, cerca del 2% del presupuesto europeo³⁰.

2.2.4. Recurso propio basado en el Mecanismo de Ajuste de la Frontera de Carbono de la Unión Europea

La Comisión propuso crear este recurso en la propuesta del año 2021 a través de la COM(2021) 570 final y se mantuvo en la propuesta del año 2023. Se trata de otro recurso vinculado con la política europea en la lucha contra el cambio climático. Tiene su origen en el acuerdo de París de 2015 y está directamente relacionado con la estrategia del Pacto Verde Europeo que establece como objetivo para 2050 que en Europa no se produzcan emisiones netas de GEI.

El Mecanismo de Ajuste de la Frontera de Carbono está directamente vinculado con el RCDE UE, puesto que éste puede incentivar el fenómeno conocido como fuga de carbono³¹. Para evitar esa fuga de

³⁰ Schwarcz, A. (2021) *Op. Cit.* P. 13.

³¹ La fuga de carbono es el proceso de deslocalización de industrias emisoras de GEI fuera de la Unión para eludir la aplicación de la normativa europea en materia climática y evitar

carbono se creó el Mecanismo de Ajuste de la Frontera de Carbono que se utiliza como instrumento para establecer un “precio justo al carbono emitido en la fase de producción de bienes intensivos en carbono que están entrando en la UE, y para fomentar una producción industrial más limpia en países no pertenecientes a la UE”³².

Actualmente se encuentra regulado por el Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, por el que se establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono. Este Reglamento exige que los importadores adquieran y entreguen certificados en cada Estado miembro en que realicen sus operaciones de importación. Dicho certificado atiende a las emisiones de GEI que tienen lugar en la fase de producción de las mercancías importadas, de modo que el precio que se tiene que abonar es equiparable a los derechos de emisión que los operadores internos de la UE tienen que adquirir.

Los sectores afectados son el del cemento, la electricidad, abonos y fertilizantes, hierro, acero y aluminio. La entrega de los certificados se lleva a cabo anualmente junto con una declaración sobre las emisiones implícitas de los productos importados en ese periodo. En caso de incumplimiento de la normativa se aplican sanciones iguales a las recogidas en la Directiva 2003/87/CE³³.

La propuesta de la Comisión, COM(2023) 331 final, establece que el recurso consistiría en una contribución nacional que se obtiene de aplicar un tipo de referencia del 75% al total de ingresos derivado de la venta de certificados del Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono establecido por el Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo. El 25% restante sería retenido por los Estados miembros en las aduanas cuando los declarantes compren el certificado.

En la actualidad se encuentra en periodo transitorio. Su efectiva implementación se ha retrasado por generar “dudas de compatibilidad respecto de los principios de libertad de comercio de la Organización

el RCDE UE. Parlamento Europeo (marzo de 2021). *Fuga de carbono: evitar que las empresas no cumplan las medidas sobre emisiones*. Recuperado el 3 de junio de Parlamento Europeo sitio web oficial: <https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20210303STO99110/fuga-de-carbono-evitar-que-las-empresas-no-cumplan-las-medidas-sobre-emisiones>

³² Comisión Europea (marzo de 2025). *Carbon Border Adjustment Mechanism*. Recuperado el 3 de junio de Comisión Europea sitio web oficial: https://taxation-customs.ec.europa.eu/carbon-border-adjustment-mechanism_en?prefLang=es

³³ Cordero González, E. M. (2021) *Op. Cit.* P.141

Mundial del Comercio, siendo visto por economistas y políticos ajenos a la UE como un instrumento proteccionista, destinado a proteger el mercado europeo frente a la entrada de mercancías procedentes de territorios terceros”³⁴. Según las estimaciones de la Comisión este recurso generaría ingresos cercanos a los mil quinientos millones de euros anuales a partir del año 2028³⁵.

2.2.5 Recurso propio basado en el excedente bruto de explotación de los sectores de las sociedades no financieras y las instituciones financieras de cada Estado miembro

El recurso propio basado en el excedente bruto de explotación de los sectores de las sociedades no financieras y las instituciones financieras de cada Estado miembro fue propuesto por la Comisión en el año 2023 a través de la COM(2023) 331 final. Este recurso tiene carácter temporal, puesto que la Comisión pretende, una vez se apruebe su propuesta de Directiva sobre Empresas Europa: Marco para el Impuesto sobre Sociedades, crear un nuevo recurso basado en la base imponible consolidada del mismo. Por tanto, mientras no se produzcan avances en su armonización, este estaría vigente.

El excedente bruto de explotación es una magnitud estadística que se define como “el excedente generado por las actividades de explotación una vez recompensado el factor trabajo. Puede calcularse a partir del valor añadido a coste de los factores, menos los costes de personal. Constituye el saldo disponible para la unidad que le permite recompensar a sus proveedores de fondos propios y deuda, pagar los impuestos y, eventualmente, financiar toda su inversión o parte de ella”³⁶. Por tanto, se

³⁴ Carbajo Vasco, D. (2022) “Los recursos propios de la Unión Europea en un futuro post-covid”. En Molina del Pozo, C.F., Cirefice, R. y Jiménez Carrero, J.A. *El futuro de los procesos de integración en el marco de las relaciones Unión Europea - América Latina*. COLEX READER p.31.

³⁵ Comisión Europea (junio de 2023). *Presupuesto de la UE: la Comisión presenta un paquete ajustado para la próxima generación de recursos propios* [Comunicado de prensa]. Recuperado el 3 de junio de 2025 de Comisión Europea sitio web oficial: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_23_3328

³⁶ INE (2025) Excedente bruto de explotación. Recuperado el 22 de diciembre de 2025 de INE sitio web oficial: <https://www.ine.es/DEFIne/concepto.htm?c=2210#:~:text=El%20excedente%20bruto%20de%20explotaci%C3%B3n%20es%20el,toda%20su%20inversi%C3%B3n%20o%20parte%20de%20ella.>

trata de la renta generada por las actividades productivas de las empresas una vez satisfechos los salarios y pagados otros costes de personal, pero antes de deducir amortizaciones, intereses, impuestos y otras partidas.

Este recurso se obtiene de aplicar un tipo uniforme de referencia, que la Comisión sitúa en el 0,5%, a la suma de los excedentes brutos de explotación de los sectores de las sociedades no financieras y las instituciones financieras de cada Estado miembro. Dicho excedente bruto sería suministrado por la propia Comisión Europea de acuerdo con las definiciones establecidas por el Sistema Europeo de Cuentas, establecido por el Reglamento (UE) 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea. Por tanto, se trata de una contribución nacional que los Estados miembros tienen que abonar, no se trata de una forma de una nueva forma de imposición sobre las sociedades, ni incrementa los costes ni obligaciones de las empresas. Según las estimaciones de la Comisión este recurso generaría en torno a 16 mil millones de euros en ingresos anuales³⁷.

CONCLUSIONES

Este trabajo ha servido para realizar un estudio en profundidad del sistema de financiación de la Unión Europea, examinando cómo ha evolucionado hasta la actualidad y analizando cuáles son sus perspectivas de reforma. Esto permite extraer una serie de conclusiones sobre las fortalezas y debilidades del modelo actualmente vigente, además de los pasos a futuro que han de tener lugar para superar los diferentes obstáculos a los que la UE se ha de enfrentar hoy en día.

PRIMERA. La UE califica su sistema de financiación como un sistema basado en recursos propios; sin embargo, en la realidad es un sistema que se asemeja más al del resto de organizaciones supranacionales que está basado en contribuciones financieras nacionales. Para poder hablar de un auténtico recurso propio el correspondiente ingreso ha de reunir una serie de características que son: la UE debe ser titular directo del mismo, le ha de pertenecer de pleno derecho, de modo que es independiente respecto de las decisiones de las autoridades nacionales y no aparece recogido en los presupuestos nacionales, la existencia de una

³⁷ Comisión Europea (junio de 2023). Recuperado el 4 de junio de 2025: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_23_3328

relación directa entre la fuente de renta y la propia Unión Europea, y el carácter fiscal del ingreso, es decir, que el recurso propio es directamente soportado por un contribuyente europeo, ya sea una persona física o jurídica.

SEGUNDA. En la actualidad, la mayor parte del presupuesto europeo (en torno al 70%) es financiado por el recurso propio basado en la RNB, que se trata de una contribución nacional que no cumple con todos los anteriores requisitos. Por tanto, difícilmente se puede hablar de que la UE tiene un sistema de financiación basado en recursos propios cuando la mayor parte de los ingresos del mismo no tienen origen en un recurso propio. Otra de las debilidades que presenta el sistema es su complejidad técnica y falta de transparencia. La gran cantidad de reducciones brutas, correcciones temporales, retenciones de los Estados miembros, etc. provoca que sea poco claro para el ciudadano europeo.

Como ventajas o fortalezas del actual sistema de financiación se pueden destacar la estabilidad y previsibilidad del mismo. Gracias al MFP se realiza una planificación presupuestaria para los Estados miembros para un plazo de 7 años, lo que reduce el riesgo de incumplimiento de transferencia por parte de los Estados miembros. Otra ventaja es que el actual sistema garantiza la equidad y la progresividad. El hecho de que el ingreso más importante en términos cuantitativos sea el procedente del recurso RNB garantiza que sean los Estados con mayor riqueza los que más aportan.

TERCERA. Los nuevos recursos propios propuestos por la Comisión están claramente vinculados con las prioridades políticas y estratégicas de la Unión Europea. Éstos se pueden dividir en dos grupos: por un lado, aquellos asociados con la política climática europea y el Pacto Verde, que son: el recurso propio basado en los envases de plástico no reciclados, vigente desde 2021, el recurso propio basado en el RCDE-UE y el recurso propio basado en el Mecanismo de Ajuste de la Frontera de Carbono; y por otro lado, se encuentran los recursos propios vinculados con el Mercado único y, concretamente, con la fiscalidad equitativa de las empresas en Europa, que son: el recurso propio basado en la base imponible consolidada del Impuesto de Sociedades, el recurso propio basado en los beneficios residuales de las empresas multinacionales reasignados a los Estados miembros y el recurso propio basado en el excedente bruto de explotación de los sectores de las sociedades no financieras y las instituciones financieras de cada Estado miembro.

CUARTA. La necesidad de hacer frente al pago de los empréstitos obtenidos para la financiación del Mecanismo de Recuperación, junto con otros retos como la invasión rusa de Ucrania o, más recientemente, la guerra de aranceles con Estados Unidos, son los principales hechos que han provocado esta oleada de nuevos recursos. Dichos recursos fueron propuestos por la Comisión a través hoja de ruta aprobada por las instituciones presupuestarias europeas. Dicha hoja de ruta ha sido incumplida de forma sistemática, pues únicamente se ha creado uno de los recursos propuestos, los demás no han sido aprobados a pesar de los intentos de la Comisión, tanto en 2021 como en 2023. Estos retrasos pueden afectar muy negativamente a las finanzas europeas y a la UE en general, especialmente en lo que se refiere al pago de la deuda asumida en 2021. Si no se incrementan los recursos propios de la Unión se tendrá que asumir recortes en el gasto europeo en otras áreas, como la política de cohesión, la de investigación, o la política agraria.

QUINTA. El incumplimiento de la hoja de ruta de creación de nuevos recursos puede ser una clara muestra de la fragilidad institucional y de división interna entre los Estados miembros. Este retraso es una manifestación de la clara contradicción existente entre el discurso político ofrecido por las instituciones europeas y la capacidad real de negociación y de ejecución que éstas tienen. Esto puede afectar negativamente a la UE, pues los ciudadanos europeos pueden verse perjudicados, de modo que el apoyo al proyecto europeo se vea debilitado significativamente. Para evitar esta debilidad política y hacer que el procedimiento sea más ágil es necesario una nueva modificación de la normativa y del marco institucional. Por ello sería recomendable eliminar la regla de la unanimidad y trabajar para dar un mayor protagonismo al Parlamento Europeo (quien tiene legitimidad democrática directa) en lo que se refiere a la creación de nuevos recursos y se ha de flexibilizar o eliminar la regla de la ratificación por todos los Parlamentos de los Estados miembros de la Decisión sobre los recursos propios.

BIBLIOGRAFÍA

Buitrago Esquinas, E. M., y Romero Landa, L. B. (2013). *Economía de la Unión Europea: análisis económico del proceso de integración europeo*. Madrid: Ediciones Pirámide.

Carbajo Vasco, D. (2022) “Los recursos propios de la Unión Europea en un futuro post-covid”. En Molina del Pozo, C.F., Cirefice, R. y Jiménez Carrero, J.A. *El futuro de los procesos de integración en el marco de las relaciones Unión Europea - América Latina*. Colex Reader.

Comisión Europea. (2007). *Mecanismo de recursos propios*. Recuperado de EUR-Lex: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=legissum:134011>

Comisión Europea (29 de septiembre de 2017) *El sistema de cuotas de azúcar de la UE llega a su fin*. [Comunicado de prensa]. Recuperado el 20 de diciembre de 2025 de Comisión Europea sitio web oficial: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_17_3487

Comisión Europea (2018). *EU budget for the future. Proposal of the Commission for the Multiannual Financial Framework 2021-2027 Volume 2: Own resources*. Bruselas: Oficina de publicaciones de la Unión Europea. PP. 3-4

Comisión Europea. (junio de 2021). *Régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE UE)*. Recuperado de Eur-Lex: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=LEGISSUM:emissions_trading_system

Comisión Europea. (diciembre de 2021). *La próxima generación de recursos propios de la UE: Preguntas y respuestas*. Recuperado de Comisión Europea sitio web oficial: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/qanda_21_7026

Comisión Europea. (junio de 2023). *Presupuesto de la UE: la Comisión presenta un paquete ajustado para la próxima generación de recursos propios*. [Comunicado de prensa]. Recuperado de Comisión Europea sitio web oficial: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_23_332

Comisión Europea. (2024a). *Recursos Propios: Contribuciones nacionales*. Recuperado de Comisión Europea sitio web oficial:

https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/eu-budget/long-term-eu-budget/2021-2027/revenue/own-resources/national-contributions_es

Comisión Europea. (2024b). *Recursos propios: Impuesto sobre el valor añadido*. Recuperado de Comisión Europea sitio web oficial: https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/eu-budget/long-term-eu-budget/2021-2027/revenue/own-resources/value-added-tax_es

Comisión Europea. (marzo de 2025). *Carbon Border Adjustment Mechanism*. Recuperado de Comisión Europea sitio web oficial: https://taxation-customs.ec.europa.eu/carbon-border-adjustment-mechanism_en?prefLang=es

COMISIÓN EUROPEA (2025) *Derechos de aduana*. Recuperado el 20 de diciembre de Comisión Europea sitio web oficial: https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/eu-budget/long-term-eu-budget/2021-2027/revenue/own-resources/customs-duties_es

Cordero González, E. M. (2021). La reforma del sistema de recursos propios de la UE: el recurso sobre los residuos de envases de plástico no reciclado y el proyecto de mecanismo de ajuste en frontera de carbono. *Studi Tributari Europei*, N°11, PP. 127-145.

Cuenca García, E., y Navarro Pabsdorf, M. (2024). *Lecciones de Economía de la Unión Europea*. Madrid: Ediciones Pirámide.

Gamazo Chillón, J. C. (2020). El presupuesto aspectos institucionales. En Gamazo Chillón, J. C. y Vega Mocora I., *Notas para el Estudio de la Hacienda Pública*, PP. 93-106. Valladolid: Universidad de Valladolid.

Gamazo chillón, J. C. (2024). *Notas para el Estudio del Curso de Política Fisca de la Unión Europea*. Valladolid: Universidad de Valladolid.

Haase, D. (abril de 2024). *Fichas temáticas sobre la Unión Europea: El control presupuestario*. Recuperado de Parlamento Europeo sitio web oficial:

<https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/31/el-control-presupuestario>

INE (2025) Excedente bruto de explotación. Recuperado el 22 de diciembre de 2025 de INE sitio web oficial: <https://www.ine.es/DEFIne/concepto.htm?c=2210#:~:text=El%20excedente%20bruto%20de%20explotaci%C3%B3n%20es%20el,toda%20su%20inversi%C3%B3n%20o%20parte%20de%20ella.>

Martín Jiménez, A. (2022). Los recursos propios y los tributos en el presupuesto de la UE en la recuperación post- covid: ¿todavía lejos de una auténtica “Unión Europea”? *Nueva fiscalidad*, Nº2, PP. 21-62.

MERCOSUR (s.f.) *Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM)*. Recuperado el 19 de diciembre de 2025 de MERCOSUR sitio web oficial: <https://www.mercosur.int/temas/focem/>

OCDE (8 de octubre de 2021) Declaración sobre el enfoque de dos pilares para abordar los desafíos fiscales derivados de la digitalización de la economía. Recuperado el 22 de diciembre de 2025 de sitio web oficial de OCDE: <https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/topics/policy-issues/beps/declaracion-sobre-el-enfoque-de-dos-pilares-para-abordar-los-desafios-fiscales-derivados-de-la-digitalizacion-de-la-economia-octubre-2021.pdf>

Organización de Naciones Unidas. (enero de 2025). *Documentación de la ONU: Presupuesto de la ONU, 2020*. Recuperado de Organización de Naciones Unidas sitio web oficial: <https://research.un.org/es/docs/budget2020/intro>

Parlamento Europeo. (marzo de 2021). *Fuga de carbono: evitar que las empresas no cumplan las medidas sobre emisiones*. Recuperado de Parlamento Europeo sitio web oficial: <https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20210303STO99110/fuga-de-carbono-evitar-que-las-empresas-no-cumplan-las-medidas-sobre-emisiones>

Schwarcz, A. (2021). *Reform of the EU own resources*. Bruselas: Parlamento Europeo, Departamento de Política Presupuestaria.

Schwarcz, A. (abril de 2024). *Fichas temáticas sobre la Unión Europea: Los ingresos de la Unión Europea*. Recuperado de Parlamento Europeo sitio web oficial: <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/27/los-ingresos-de-la-union-europea>

Tribunal de Cuentas Europeo. (2024). *Ingresos de la UE basados en los residuos de plástico no reciclados. Un comienzo irregular y lastrado por dato que no son suficientemente comparables o fiables*. Luxemburgo: Publicaciones del Tribunal de Cuentas Europeo.

Vega Mocoeroa, I. (2005). Autonomía financiera en la Unión Europea: nuevas propuestas para el sistema de recursos propios. En I. Vega Mocoeroa, *Logros, iniciativas y retos institucionales y económicos: La Unión Europea del siglo XXI* (págs. 277-315). Valladolid: Lex Nova.

Vega Mocoeroa, I. (2020). El sector público en el ámbito de la Unión Europea. En Gamazo Chillón J. C. y Vega Mocoeroa I., *Notas para el Estudio de la Hacienda Pública* (págs. 233-258). Valladolid: Universidad de Valladolid.

NORMATIVA

Decisión 70/243/CECA, CEE, EUORATOM de 21 de abril de 1970 relativa a la sustitución de las contribuciones financieras de los Estados miembros por recursos propios de las Comunidades. Ver Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 28 de abril de 1970. Disponible en EUR-Lex: <https://eur-lex.europa.eu/eli/dec/1970/243/oj?locale=es>.

Decisión (UE, Euratom) 2020/2053 del Consejo de 14 de diciembre de 2020 sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea y por el que se deroga la Decisión 2014/335/UE, Euratom. Ver Diario Oficial de 15 de diciembre de 2020. Disponible en EUR-Lex: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex:32020D2053>.

Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios - Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme. Ver Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 13 de junio de 1977. Disponible en EUR-Lex: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:31977L0388>.

Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo. Ver Diario Oficial de la Unión Europea de 25 de octubre de 2003. Disponible en EUR-Lex: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:32003L0087>.

Directiva (UE) 2022/2523 del Consejo de 14 de diciembre de 2022 relativa a la garantía de un nivel mínimo global de imposición para los grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud en la Unión. Ver Diario Oficial de la Unión Europea de 22 de diciembre de 2022. Disponible en EUR-Lex: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX:32022L2523>.

Reglamento (UE) 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea Texto pertinente a efectos del EEE. Ver Diario Oficial de la Unión Europea de 26 de junio de 2013. Disponible en EUR-Lex: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A32013R0549>.

Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027. Ver Diario Oficial de la Unión Europea de 22 de diciembre de 2020. Disponible en EUR-Lex: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX%3A32020R2093>.

Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1197 de la Comisión, de 30 de julio de 2020, por el que se establecen especificaciones técnicas y modalidades con arreglo al Reglamento (UE) 2019/2152 del Parlamento

Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas empresariales europeas que deroga diez actos jurídicos en el ámbito de las estadísticas empresariales (Texto pertinente a efectos del EEE). Ver Diario Oficial de la Unión Europea de 18 de agosto de 2020. Disponible en EUR-Lex: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32020R1197>.

Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de mayo de 2023 por el que se establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (Texto pertinente a efectos del EEE). Ver Diario Oficial de la Unión Europea de 16 de mayo de 2023. Disponible en EUR-Lex: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32023R0956>.